

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25-FEB-2016
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DELEG. DE LA
PROFEPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
RESERVADO: 1 A 7
PERIODO DE RESERVA: 4 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: 14 FRACC. IV
LFTAIPIG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
CONFIDENCIAL: X
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD:
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN.

EMPRESA: FERROSUR, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0002-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 003/16-V.I.
MESA: VIII.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa **FERROSUR, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/36.2/2C.27.1/0002-16 de fecha 27 de enero de 2016, signada por el C. Diego Cobo Terrazas, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección a la empresa **FERROSUR, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en: Calle Montesinos No. 1, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Inspector José de Jesús Castellanos Yopez, practico visita de inspección a la empresa **FERROSUR, S.A. DE C.V.**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en: Calle Montesinos No. 1, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., levantándose al efecto el acta de inspección No. PFPA/36.2/2C.27.1/0002-16 de fecha 29 de enero de 2016.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones V, X y XLIX, y 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; Artículos Primero Incisos a), b), d) y e), numeral 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, y Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se Delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para Representar Legalmente a las Delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Al respecto indica el visitado que cuenta con el "INFORME PREVENTIVO (MODALIDAD INDUSTRIAL) DEL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: FERROSUR, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFPJA/36.2/2C.27.1/0002-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 003/16-V.I.
MESA: VIII.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO "ZONA DE ALMACENAMIENTO DE COQUE", ingresado a la SEMARNAT el 30 de agosto de 2012 mediante oficio No. DMA-058-02 fechado el 28 de agosto de 2002. Derivado este informe preventivo la empresa visitada obtuvo la autorización en Materia de Impacto Ambiental mediante el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental con No. de oficio SGPARN.02.722/02 de fecha 23 de octubre de 2002, para el proyecto denominado "Zona de Almacenamiento de Coque". Ya que presento dicha autorización en este momento se procede a verificar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma:

TÉRMINOS	DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO	OBSERVACIONES:
PRIMERO	Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental a Ferrosur, S.A. de C.V., el Proyecto de Zona de Almacenamiento de Coque. Se mencionan las coordenadas que rodean la poligonal del predio. Se indican las áreas del proyecto y se describen las actividades principales.	Se cumple con las coordenadas señaladas en la autorización del Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental.
SEGUNDO	Se tienen 75 días para la preparación y construcción y dos años para la operación.	El proyecto se encuentra concluido.
TERCERO	Notificar a Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz la fecha y lugar donde se realizarán los trabajos así como los procedimientos, medidas y equipos de seguridad que serán utilizados.	Mediante escrito DMA-056-03 recibido el 14 de julio de 2003, por Protección Civil del Estado de Veracruz, se informa a esta Dependencia de los procedimientos, medidas y equipos de seguridad que serán utilizados.
CUARTO	Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	No se observan alteraciones nocivas al medio ambiente, el proyecto se encuentra construido y dentro de las instalaciones de la empresa visitada.
QUINTO	Notificar de manera previa cualquier eventual modificación a lo expresado en el Informe Preventivo. No realizar obras de preparación distintas a las señaladas en la autorización.	Mediante escrito DMA-054-03 de fecha 22 de mayo de 2003, se solicitó la modificación de algunos términos a la autorización. Debido a que se pretendía realizar una nave cerrada en el lugar del acumulamiento al aire libre de coque. No se afectaron obras de preparación distintas a las señaladas en la autorización.
SEXTO	La autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero, no constituye o reemplaza algún permiso u autorización que corresponda a otras autoridades.	Se da por entendido del alcance de este término.
SÉPTIMO	Ferrosur debe cumplir con lo establecido en la documentación presentada y con las siguientes observaciones.	Los trabajos de construcción y la operación se efectuó a decir del compareciente de acuerdo a la información presentada en el Informe Preventivo y en el escrito DMA-054-03 que se refiere a la modificación del almacenamiento de coque en un área cerrada.
1	Realizar todas las obras y actividades autorizadas en la forma, tiempo, empleando el equipo y la maquinaria manifestada.	Se verificó el cumplimiento de esta actividad y el compareciente manifiesta que se mantiene en supervisión de las actividades autorizadas.
2	Apegarse a lo establecido en la Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en Materia de Protección al Ambiente, aplicables al proyecto.	Se da por entendido del alcance de este Término. El compareciente manifiesta que los trabajos de construcción y la operación se efectuaron de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en Materia de Protección al Ambiente.
3	Las operaciones de carga y descarga del material que se llevan a cabo durante todas las etapas se deberán realizar con el máximo cuidado a fin de reducir la generación del polvo.	El compareciente manifiesta que las operaciones de carga y descarga se llevan a cabo mediante la aplicación de asreado para evitar la generación de polvo.
4	Utilizar sólo automóviles que cuenten con permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. (SCT) para transportar este tipo de material.	Se emplean unidades de arrastre autorizadas por la SCT. Para el movimiento del coque.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: FERROSUR, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0002-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 003/16-V.I.
MESA: VIII.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

5	Establecer las medidas de prevención necesarias para evitar la dispersión de partículas fuera del lugar de almacenamiento, de no ser así será sujeto de sanciones y hasta la clausura temporal, parcial y/o definitiva de dicho sitio de almacenamiento.	Al momento de la visita de inspección no se observó alguna maniobra de carga y descarga de coque, sin embargo el compareciente manifiesta que durante las maniobras de carga y descarga se cuentan con las medidas de prevención necesarias, por ejem: cuando llega el coque en barco lo descargan a tracto camiones (volteo) los tapan con lonas, una vez protegidos los camiones, el coque es trasladado a la nave de almacenamiento de coque y en su interior se descarga el coque.
6	En caso de que dicha actividad ocasione Impactos Ambientales no considerados por el informe preventivo o inconformidad por parte de la sociedad al causar afectaciones, deberá suspender actividades y realizar medidas compensatorias que determinará ésta u otra autoridad en su momento.	Al día de hoy no se han ocasionado Impactos Ambientales no considerados por la operación del proyecto autorizado.
7	Evitar el auto calentamiento, así como la concentración de polvos de coque que puedan formar una mezcla explosiva.	A decir del compareciente se evita el auto calentamiento tratando de evitar el acumulamiento de coque por periodos prolongados.
8	Mantener personal capacitado de guardia permanente, para prevenir contingencias climatológicas de riesgo y seguridad.	Permanentemente hay personal de guardia capacitado.
9	Por ningún motivo se deberá utilizar el fuego para la limpieza, despalme y desmonte del terreno.	El compareciente manifiesta que desde el inicio del proyecto se observó el cumplimiento de esta actividad. No se ha utilizado fuego en ninguna de las etapas del proyecto.
10	Evitar la compactación innecesaria de suelo para el desarrollo de las actividades del proyecto.	El compareciente manifiesta que desde el inicio del proyecto se observó el cumplimiento de esta actividad.
11	Construir con materiales incombustibles el exterior e interior de las instalaciones, con el fin de evitar posibles riesgos que pudieran suscitarse durante su operación.	Las instalaciones están construidas con materiales incombustibles ya que dicha nave está construida con láminas de zinc, block repellado castillo y cadenas de cemento.
12	Estar atento a los informes climatológicos para evitar dispersiones y la oportuna colocación de lonas de protección en el momento adecuado, las cuales deberán cubrir en su totalidad el coque, así como evitar todas las posibles fugas.	El compareciente manifiesta que la colocación de la lona era una medida necesaria cuando se hacía el acumulamiento al aire libre. Ahora se tiene una nave cerrada, la cual es la autorizada.
13	Mantener el coque tapado con lonas permeables, cuando no haya manejo del material y regar constantemente.	Actualmente el almacenamiento de coque se realiza en una nave cerrada.
14	Evitar fugas de material (coque) durante la colocación de la lona, por lo cual deberán unirlas los extremos cuando el volumen lo requiera y sujetarlas al piso.	Actualmente el almacenamiento de coque se realiza en una nave cerrada.
15	En temporadas de norte tendrán que suspender actividades y emplear las medidas necesarias para evitar su dispersión del material sobrante.	Actualmente el almacenamiento de coque se realiza en una nave cerrada. La suspensión en temporada de norte era una medida necesaria cuando se hacía el acumulamiento al aire libre ya no es necesario suspender actividades.
16	Si requiera almacenar coque en temporadas de norte, deberá proponer otro tipo de almacenamiento (por ejemplo almacén, cisterna, etc) y/o sugerir otras medidas de prevención, mitigación y compensación ante tal contingencia. Dicho proyecto deberá ser presentado ante esta Delegación Federal para que en su momento determine lo procedente.	Mediante escrito DMA-054-03 se solicitó la autorización de otro tipo de almacenamiento consistente en una nave cerrada incluyendo otras medidas de prevención, mitigación y compensación, fue autorizado mediante oficio No. SGPARN.02.708/03 de fecha 10 de julio de 2003. Actualmente el almacenamiento de coque se realiza en una nave cerrada.
17	Capacitar al personal acerca del manejo de coque en las medidas de prevención que deberán de tomar en caso de cualquier contingencia, así como para evitar daños a la salud.	Exhibe documentación respecto a capacitación sobre manejo de materiales y residuos peligrosos, exhibiendo listas de asistencias. Una vez al año se capacita al personal.
18	Vigilar que los vehículos utilicen para el acarreo del material, estén cerrados herméticamente o cubiertos con lonas, para evitar la dispersión de polvos y formación de tolvaneras en la trayectoria que recorran; cumpla con las Normas Oficiales al respecto; el material sea barrido después de cada viaje, para	Se cumple al momento de la visita de inspección no se observó alguna maniobra de carga y descarga de coque, sin embargo el compareciente manifiesta que durante las maniobras de carga y descarga se cuentan con las medidas de prevención necesarias, por ejem: cuando llega el coque en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: FERROSUR, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0002-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 003/16-V.I.
MESA: VIII.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	evitar la dispersión de partículas, así como la zona de almacenamiento.	barco lo descargan a tracto camiones (volteo) los tapan con lonas, una vez protegidos los camiones, el coque es trasladado a la nave de almacenamiento de coque y en su interior se descarga el coque.
19	Rotación permanente de inventarios de coque/carbón para evitar la autoignición.	El compareciente manifiesta que se rotan permanentemente los inventarios para evitar la autoignición.
20	Mantener el coque húmedo adecuadamente, para evitar su dispersión y re-circular el agua almacenada en las canaletas.	El coque se mantiene con humedad para evitar atmósferas explosivas. Con un sistema de aspersión de agua. Y utilización de mangueras para regar este material.
21	Tener un sistema para el control de polvos fugitivos, el cual deberá tener una capacidad adecuada para almacenar el agua utilizada en la dispersión y la de origen pluvial; por ningún motivo se deberán mezclar con las aguas de drenaje.	Se tiene un sistema de control de polvos fugitivos consistente en aspreados de agua, no se juntan las aguas pluviales con las utilizadas en los aspreados o con las de drenaje.
22	Construir las obras de drenaje necesarias para contener el agua utilizada para mantener húmedo el coque y las de origen pluvial, dicha canaletas no deberán estar conectadas con el drenaje público.	No se juntan las aguas pluviales con las utilizadas en los aspreados.
23	Contar con bomba de aspersión conectada a la cisterna.	Se tiene sistema de bombeo conectado a cisterna.
24	Construir en áreas que lo requieran, diques de aislamiento con materiales definitivos.	No aplica. Los diques de aislamiento eran una medida necesaria cuando se hacía el almacenamiento de coque al aire libre. Sin embargo ya no son necesarios con la nave cerrada ya que se encuentra bajo techo.
25	Obtener los materiales a utilizar para las obras del proyecto, en casas comerciales de la región, debidamente autorizadas.	Indica el visitado que los materiales se obtuvieron de casas comerciales de la región.
26	Dar mantenimiento a la maquinaria que se utilice, para evitar derrames de aceite, combustibles o cualquier incendio por manejo de material.	Se da mantenimiento oportuno a la maquinaria (3 cargadores frontales, 1 elevador) que se utiliza.
27	Realizar el almacenamiento y resguardo de la maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias colocando cerca de alambre en las áreas de protección, señalamientos adecuados restringiendo el paso a personal no autorizado.	A decir del visitado la maquinaria y equipo se resguarda en sitios específicos dentro de la nave, las áreas de operación están definidas y hay control de acceso.
28	Realizar adecuadamente la carga y descarga del coque, para evitar la dispersión de partículas de este material.	A decir del visitado la descarga del coque se realiza con espacios de tiempo para evitar la dispersión por toda la nave y se asprea.
29	Contar con señalamiento adecuado, para restringir el paso, medidas de seguridad, tipo de actividad que realizan.	Se tiene letreros de acrílico que cuentan con señalización de información, preventiva y prohibitiva.
30	Informar a esta Delegación Federal las acciones a realizar para el mantenimiento, así como la calendarización de las actividades.	El compareciente manifiesta que cuando se vaya a efectuar mantenimiento se informará a esa Delegación Federal.
31	Informar a esta Delegación Federal el abandono de dicha actividad, así como las acciones a tomar para la restauración del sitio, esta Delegación en su momento definirá lo que proceda.	El compareciente manifiesta que en caso de que se abandone la actividad informaran oportunamente las acciones a tomar para que en caso de que proceda, se restaure el sitio.
II	Queda estrictamente prohibido a la empresa Ferrosur, S.A. de C.V., realizar lo siguiente:	
1	Arrojar contaminantes de cualquier tipo a afluentes y/o predios colindantes.	No se observa que arrojen ningún tipo de contaminantes.
2	Almacenar coque en los camiones y otras áreas no autorizadas.	No se almacena coque fuera de la nave de almacenamiento temporal...
3	Evitar la dispersión de partículas de coque, durante el transporte, almacenamiento y manejo.	Se evita la dispersión de coque durante el transporte, almacenamiento y manejo. Al momento de la visita de inspección no se observó alguna maniobra de carga y descarga de coque. Sin embargo el compareciente manifiesta que durante las maniobras de carga y descarga se cuentan con las medidas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE.



EMPRESA: FERROSUR, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0002-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 003/16-V.I.
MESA: VIII.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

		de prevención necesarias, por ejem: cuando llega el coque en barco lo descargan a tracto camiones (volteo) los tapan con lonas, una vez protegidos los camiones, el coque es trasladado a la nave de almacenamiento de coque y en su interior se descarga el coque.
4	Depositar coque fuera del área de almacenamiento establecida en este resolutivo y en el predio autorizado sin antes asfaltar.	No se deposita coque fuera del área de almacenamiento autorizada.
5	Depositar fuera del sitio designado, cualquier tipo de escombros generado durante las diferentes etapas del proyecto.	No se deposita escombros en ninguna área del proyecto.
6	Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.	Sólo se realizan los trabajos autorizados.
7	Dejar en el sitio del proyecto los residuos sólidos y materiales sobrantes producto de las actividades realizadas en cualquier etapa del proyecto, por lo que estos deberán ser caracterizados y transportados fuera del área de trabajo.	No se dejaron en el lugar ningún tipo de residuos sólidos y materiales sobrantes.
8	Que las aguas recolectadas en las canaletas y en la cisterna se mezclen con el drenaje, así mismo, esta no podrá ser usada para el riego de áreas verdes, lavado de autos, autoconsumo, etc. Única y exclusivamente para el riego por aspersión de los montículos de coque.	No se mezcla el agua de proceso con la de lluvias.
9	El almacenamiento de otro tipo de combustible, y/o cualquier sustancia considerada peligrosa.	No se almacena otro tipo de combustible ni otra sustancia considerada peligrosa, únicamente coque.
10	Ingerir alimentos en el área de maniobra y almacenamiento.	Se tiene letreros alusivos que no se permite ingerir alimentos en el área de maniobra ni de almacenamiento.
11	Fumar, encender y/o almacenar cualquier objeto inflamable cerca del área de almacenamiento.	Se tiene letreros alusivos que no se permite fumar, encender o almacenar cualquier objeto inflamable cerca del área de almacenamiento.
OCTAVO	Comunicar a PROFEPA y a SEMARNAT fecha de inicio de trabajos de construcción dentro de los 15 días siguientes a que hayan dado inicio y la fecha de terminación de dichas obras dentro de los 15 días posteriores.	Mediante escrito DMA-096-03 y DMA-097-03 de fechas 28 de julio de 2003, se dio aviso a SEMARNAT y PROFEPA respectivamente del inicio de actividades del proyecto denominado "Zona de Almacenamiento de Coque". Mediante escritos DMA-122-03 y DMA-123-03 de fecha 15 de octubre de 2003, se dio aviso a SEMARNAT y PROFEPA respectivamente del final de las actividades de construcción.
NOVENO	En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la resolución deberá solicitarlo a esta autoridad.	El compareciente se da por entendido del alcance de este término.
DÉCIMO	Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a esta autorización.	El compareciente se da por entendido del alcance de este término.
DÉCIMO PRIMERO	Ferrosur es el único responsable ante la PROFEPA de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental en el que incurra las compañías o el personal que se contrate. Si se altera el equilibrio ecológico se podrá exigir el retiro de las obras y la instrumentación de programas de compensación.	El compareciente se da por entendido del alcance de este término.
DÉCIMO SEGUNDO	Si hay riesgo inminente de desequilibrio ambiental o de deterioro grave de los recursos naturales la SEMARNAT podrá ordenar alguna de las medidas previstas en el artículo 70 de la LGEEPA.	El compareciente se da por entendido del alcance de este término.
DÉCIMO TERCERO	Debe mantenerse en el sitio del proyecto de copias del expediente, el informe preventivo, planos del proyecto y la autorización.	Se mantiene en el lugar el informe preventivo, planos del proyecto y autorizaciones correspondientes.
DÉCIMO CUARTO	En caso de incumplimiento de cualquiera de los términos o la modificación del proyecto la SEMARNAT podrá invalidar la resolución sin perjuicio de otras sanciones.	El compareciente se da por entendido del alcance de este término.
DÉCIMO QUINTO	La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente el informe preventivo y solicitar información adicional y/o en su caso un nuevo Estudio de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el	El compareciente se da por entendido del alcance de este término.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: FERROSUR, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0002-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 003/16-V.I.
MESA: VIII.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas en el ambiente.	
DÉCIMO SEXTO	La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en la presente resolución.	El compareciente se da por entendido del alcance de este término. Además de que es el propio objeto de la visita plasmado en la orden de inspección referida.
DÉCIMO SÉPTIMO	Notifiquese al interesado.	Se recibió el resolutivo el 23 de octubre de 20120.

IV.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0002-16-16 de fecha 29 de enero de 2016, no se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente en Materia de Impacto Ambiental, siendo que el objeto de la orden de inspección No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0002-16 de fecha 27 de Enero de 2016, la cual, dio origen a la visita de inspección, fue el constatar si la empresa Ferrosur, S.A. de C.V., había dado cumplimiento a los términos y condicionantes del resolutivo en Materia de Impacto Ambiental con número de oficio SGPARN.02.722/02 de fecha 23 de octubre de 2002, para el proyecto denominado "Zona de Almacenamiento de Coque", otorgado por el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Veracruz. Siendo que de los hechos circunstanciados al momento de la visita se acreditó que la empresa inspeccionada dio cumplimiento a cada una de las mismas, y toda vez que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0002-16 de fecha 29 de enero de 2016; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las promociones aportadas por la empresa FERROSUR, S.A. DE C.V., en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Agosto de 1994; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976; 45 fracciones V y X, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFFPA/36.2/2C.27.1/0002-16 de fecha 29 de enero de 2016, no se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente en Materia de Impacto Ambiental, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del presente procedimiento.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa FERROSUR, S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de residuos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: FERROSUR, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. No. PFP/36.2/2C.27.1/0002-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 003/16-V.I.
MESA: VIII.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

peligrosos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicable al caso y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando copia con firma autógrafa a la empresa **FERROSUR, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal y/o personas autorizadas para tal efecto en el domicilio

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DCTINDMP/VER